

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.994

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 9 de Agosto último, y con el número 2.754, se insertó la Orden del Ministerio del Interior, sobre mutilados de guerra; comunicándome el señor Presidente de la Comisión Inspector provincial, que son escasos los Alcaldes que han cumplimentado lo que en dicha Orden se indicaba, he acordado insertarla nuevamente, requiriéndoles para que cumplan el servicio en el plazo más breve posible y siempre antes del 25 de este mes, remitiendo las relaciones por *duplicado* a este Gobierno civil.

Valladolid, 19 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

ORDEN QUE SE CITA

«Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de Abril de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* número 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados, averiguarán por los medios a su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador civil de su provincia, de las clases de tropa, Brigadas y Sargentos, y los Cabos y Soldados o sus asimilados de los Ejércitos de Aire,

Mar, Tierra y Milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos Municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la Ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales Médicos Militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno civil como les está ordenado, a los Ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias provinciales que los son a su vez, de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo.»

Ministerio del Interior

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 4 del actual inserta en su página 544 una Orden circular de este Ministerio, a fin de que los Alcaldes den conocimiento a la Dirección del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en Salamanca, mediante relación nominal, de los heridos en acciones de armas o actos de servicio que radiquen en sus respectivos Municipios.

Tales relaciones, que se enviarán por duplicado ejemplar al Gobierno civil, serán cursadas por esta dependencia, a medida que se vayan recibiendo en ella, a la Dirección expresada y a la Comisión provincial de Mutilados, cuidando V. E. de insertar la presente Orden, ampliatoria de la anterior, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, *José Lorente*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Núm. 3.999

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose procedido a la variolización de necesidad, de los rebaños lanares del municipio de Tordehumos, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara ampliada la zona infecta de viruela a los terrenos y pagos comprendidos doscientos metros raya adentro de los límites del término municipal, cuya faja de terreno hasta los referidos límites del término se declara zona sospechosa, debiéndose cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias señaladas en mis circula-

res de 18 de Agosto y 14 de Septiembre de 1938 («Boletines Oficiales» del día 22 de Agosto y del 20 de Septiembre, respectivamente).

Valladolid, 19 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.996

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

ESTADÍSTICA DE EXISTENCIAS DE YODO RESUBLIMADO

El Ministerio de Industria y Comercio —Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas— interesa lo siguiente:

«Los almacenistas de drogas, Centros Farmacéuticos, farmacias y laboratorios, y en general todas aquellas entidades o personas que tengan en existencias yodo resublimado en cantidad superior a cinco kilos, deberán remitir a la mayor brevedad posible, si no lo hubieran hecho ya, al Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas, Ministerio de Industria y Comercio, Bilbao, declaración jurada de las existencias que posean, manifestando además la procedencia del yodo almacenado.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por los industriales a quienes afecte.

Valladolid, 19 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.001

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Septiembre último, y por los Ayuntamientos y conceptos que se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia	19,40	69,00	42,50	»	130,90
Aguasal	»	»	68,70	»	68,70
Aguilar de Campos	35,00	30,00	37,00	»	102,00
Alaejos	200,00	»	237,00	»	437,00
Alcazarén	45,00	»	38,80	»	83,80
Aldea de San Miguel	5,00	»	22,00	»	27,00
Aldeamayor de San Martín	30,00	»	151,50	»	181,50
Almaraz de la Mota	»	»	34,80	»	34,80
Almenara de Adaja	»	»	»	»	»
Amusquillo	5,00	300,00	30,35	»	335,35
Arroyo	20,00	»	54,00	»	74,00
Ataquines	65,00	»	330,45	»	395,45
Bahabón	»	30,00	115,00	»	145,00
Barcial de la Loma	81,00	270,00	115,15	»	466,15
Barruelo	»	75,00	33,50	»	108,50
Becilla de Valderaduey	10,00	30,00	29,00	»	69,00
Benafarces	15,00	»	68,25	»	83,25
Bercero	215,00	100,00	97,60	»	412,60
Berceruelo	»	»	13,00	»	13,00
Berrueces	20,00	10,00	73,10	»	103,10
Bobadilla del Campo	90,00	»	110,00	»	200,00
Bocigas	30,00	»	75,25	»	105,25
Bocos de Duero	5,00	85,00	19,40	»	109,40
Boecillo	75,00	60,00	58,26	»	193,26
Bolaños de Campos	»	»	35,35	»	35,35
Brahojos	»	»	»	»	»
Bustillo de Chaves	»	»	»	»	»
Cabezón de Pisuerga	355,00	»	136,25	»	491,25
Cabezón de Valderaduey	»	»	»	»	»
Cabreros del Monte	10,00	45,00	94,25	»	149,25
Campaspero	80,00	»	249,00	»	329,00
Campillo (El)	5,00	»	95,25	»	100,25
Camporredondo	5,00	»	16,75	»	21,75
Canalejas de Peñafiel	15,00	»	78,50	»	93,50
Canillas de Esgueva	20,00	»	45,90	»	65,90
Carpio	15,00	»	92,50	»	107,50
Casasola de Arión	155,00	95,50	220,45	»	470,95
Castrejón	15,00	60,00	7,50	»	82,50
Castrillo de Duero	»	219,00	»	»	219,00
Castrillo Tejeriego	15,00	»	89,45	»	104,45
Castrobol	5,00	135,00	23,85	»	163,85
Castrodeza	40,00	150,00	77,75	»	237,75
Castromembibre	»	»	53,00	»	53,00
Castromonte	45,00	99,00	75,60	»	219,60
Castro nuevo de Esgueva	»	»	18,40	»	18,40
Castroño	45,00	»	65,25	»	110,25
Castroponce	»	»	»	»	»
Castroverde de Cerrato	25,00	»	43,25	»	68,25
Ceinos de Campos	10,00	135,00	137,50	»	282,50
Cervillego de la Cruz	»	»	78,40	»	78,40
Cigales	390,00	»	246,50	»	636,50
Ciguñuela	50,00	»	40,00	»	90,00
Cistérniga	60,00	»	167,25	»	227,25
Cogeces de Iscar	»	»	24,00	»	24,00
Cogeces del Monte	»	165,00	116,50	»	281,50
Corcos	30,00	»	124,00	»	154,00
Corrales de Duero	15,00	»	79,25	»	94,25
Cubillas de Santa Marta	35,00	»	36,55	»	71,55
Cuenca de Campos	65,00	»	112,10	»	177,10
Curiel	»	29,25	99,00	»	128,25
Encinas de Esgueva	85,00	»	25,75	»	110,75
Esguevillas de Esgueva	165,00	60,00	58,90	»	283,90
Fombellida	20,00	»	64,00	»	84,00

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo	»	»	35,50	»	35,50
Fresno el Viejo	105,00	135,00	175,00	»	415,00
Fuensaldaña	60,00	60,00	139,20	»	259,20
Fuente el Sol	10,00	30,00	45,70	»	85,70
Fuente Olmedo	»	»	24,70	374,25	398,95
Gallegos de Hornija	»	»	»	»	»
Gatón de Campos	35,00	»	8,25	»	43,25
Geria	55,00	»	53,10	»	108,10
Gomeznarro	25,00	»	58,00	»	83,00
Herrin de Campos	20,00	»	79,00	»	99,00
Hornillos	»	»	»	»	»
Iscar	115,00	44,00	162,50	»	321,50
Laguna de Duero	»	»	»	»	»
Langayo	15,00	60,00	83,20	»	158,20
Lomoviejo	26,70	»	122,80	»	149,50
Llano de Olmedo	5,00	»	28,00	»	33,00
Manzanillo	5,00	»	24,00	»	29,00
Marzales	»	»	»	»	»
Matapozuelos	220,00	»	105,00	»	325,00
Matilla de los Caños	5,00	120,00	64,00	»	189,00
Mayorga de Campos	50,00	80,00	68,75	»	198,75
Medina del Campo	10.810,00	3.888,00	1.173,75	»	15.871,75
Medina de Río seco	2.545,00	835,00	398,00	»	3.778,00
Megeces	5,00	»	144,75	»	149,75
Melgar de abajo	20,00	165,00	1,50	»	186,50
Melgar de arriba	25,00	210,00	100,30	»	335,30
Mojados	70,00	45,00	165,55	»	280,55
Monasterio de Vega	»	»	30,75	»	30,75
Montealegre	»	»	»	»	»
Montemayor de Pililla	65,00	90,00	41,75	»	196,75
Moral de la Reina	»	»	38,75	»	38,75
Moraleja de las Panaderas	»	»	»	»	»
Morales de Campos	»	»	20,65	»	20,65
Mota del Marqués	145,00	»	191,45	»	336,45
Mucientes	35,00	67,00	34,00	»	136,00
Mudarra (La)	15,00	»	73,75	»	88,75
Muriel	5,00	»	21,00	»	26,00
Nava del Rey	880,00	»	607,55	»	1.487,55
Nueva Villa de las Torres	25,00	»	59,00	»	84,00
Olivares de Duero	15,00	»	140,85	»	155,85
Olmedo	»	1.062,00	»	»	1.062,00
Olmos de Esgueva	20,00	»	44,00	»	64,00
Olmos de Peñafiel	»	»	15,60	»	15,60
Padilla de Duero	»	»	41,15	»	41,15
Palacios de Campos	30,00	101,75	13,35	»	145,10
Palazuelo de Vedija	285,00	»	37,50	»	322,50
Parrilla (La)	»	»	140,45	»	140,45
Pedraja de Portillo (La)	65,00	»	80,40	»	145,40
Pedrajas de San Esteban	235,00	»	155,10	»	390,10
Pedrosa del Rey	10,00	»	41,50	»	51,50
Peñafiel	1.840,00	105,00	209,50	»	2.154,50
Peñaflor de Hornija	»	»	133,25	»	133,25
Pesquera de Duero	75,00	95,35	14,50	»	184,85
Piña de Esgueva	»	»	142,80	»	142,80
Piñel de abajo	60,00	»	40,50	439,75	540,25
Piñel de arriba	25,00	»	53,00	»	78,00
Pobladura de Sotiedra	»	»	26,70	»	26,70
Pollos	40,00	»	192,70	»	332,70
Portillo	200,00	»	110,40	»	310,40
Pozal de Gallinas	35,00	79,50	78,80	»	193,30
Pozaldez	95,00	90,00	112,50	»	297,50
Pozuelo de la Orden	25,00	»	82,15	»	107,15
Puente Duero	60,00	»	»	»	60,00
Puras	5,00	»	4,10	»	9,10
Quintanilla de abajo	240,00	345,00	59,25	»	644,25
Quintanilla de arriba	40,00	45,00	95,50	»	180,50
Quintanilla del Molar	»	»	21,70	»	21,70
Quintanilla de Trigueros	10,00	89,00	35,65	»	134,65
Rábano	15,00	»	57,25	»	72,25
Ramiro	»	»	77,85	»	77,85
Renedo de Esgueva	»	»	91,70	»	91,70
Roales	»	»	»	»	»
Robladillo	»	»	23,50	»	23,50
Rodilana	5,00	»	37,50	»	42,50
Roturas	10,00	»	33,00	»	43,00
Rubi de Bracamonte	25,00	»	86,90	»	111,90
Rueda	175,00	»	42,15	»	217,15
Saelices de Mayorga	5,00	22,50	115,60	»	143,10
Salvador de Zapardiel	»	89,00	38,00	»	127,00
San Cebrián de Mazote	44,35	17,00	»	»	61,35
San Llorente	100,00	»	98,75	»	198,75
San Martín de Valvení	25,00	7,00	61,60	»	93,60
San Miguel del Arroyo	40,00	15,00	33,20	»	88,20

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
San Miguel del Pino	25,00	»	34,40	»	59,40
San Pablo de la Moraleja	25,00	»	45,00	»	70,00
San Pedro de Latarce	25,00	37,00	130,00	»	192,00
San Pelayo	»	»	47,65	»	47,65
San Román de Hornija	29,60	»	515,00	»	544,60
San Salvador	»	»	56,00	»	56,00
Santa Eufemia del Arroyo	20,00	»	75,25	»	95,25
Santervás de Campos	20,00	»	90,00	»	110,00
Santibáñez de Valcorba	15,00	»	33,75	»	48,75
Santovenia de Pisuerga	20,00	28,00	25,25	»	73,25
San Vicente del Palacio	»	»	38,25	»	38,25
Sardón de Duero	15,00	»	118,75	»	133,75
Seca (La)	486,00	220,00	308,05	»	1.014,05
Serrada	40,00	»	171,50	»	211,50
Siete Iglesias de Trabancos	185,00	120,00	132,80	»	437,80
Simancas	150,00	234,00	115,00	»	499,00
Tamariz de Campos	20,00	98,00	163,25	»	281,25
Tiedra	140,00	30,00	190,00	»	360,00
Tordehumos	30,00	64,00	240,70	»	334,70
Tordesillas	1.425,00	»	303,75	91,70	1.820,45
Torrecilla de la Abadesa	15,00	»	79,08	»	94,08
Torrecilla de la Orden	140,00	»	83,50	»	223,50
Torrecilla de la Torre	5,00	»	23,00	»	28,00
Torre de Esgueva	»	»	35,25	»	35,25
Torre de Peñafiel	»	»	14,20	»	14,20
Torrelobatón	100,00	»	200,00	665,85	965,85
Torrescárcela	»	»	42,50	»	42,50
Traspinedo	45,00	»	148,25	»	193,25
Trigueros del Valle	45,00	»	48,65	»	93,65
Tudela de Duero	1.175,00	»	203,35	»	1.378,35
Unión de Campos (La)	10,00	»	38,45	»	48,45
Urones de Castroponce	»	»	36,50	»	36,50
Uruña	15,00	60,00	103,75	»	178,75
Valbuena de Duero	50,00	»	234,15	»	284,15
Valdearcos de la Vega	50,00	»	2,25	»	52,25
Valdenebro de los Valles	»	»	13,80	»	13,80
Valdestillas	110,00	»	136,00	»	246,00
Valdunquillo	5,00	»	31,20	»	36,20
Valoria la Buena	345,00	63,00	165,90	»	573,90
Valverde de Campos	»	»	780,50	»	780,50
Valladolid	213.475,00	18.237,00	31.005,50	135.152,90	397.870,40
Vega de Ruiponce	»	»	66,75	»	66,75
Vega de Valdetrongo	10,00	»	48,90	»	58,90
Velascálvaro	10,00	»	40,25	»	50,25
Velilla	10,00	»	100,35	»	110,35
Velliza	35,00	30,00	86,05	»	151,05
Ventosa de la Cuesta	15,00	»	85,00	»	100,00
Viana de Cega	210,00	600,00	124,25	»	934,25
Viloria del Henar	15,00	»	63,40	»	78,40
Villabáñez	5,00	»	102,20	75,00	182,20
Villabaruz de Campos	5,00	45,00	61,20	»	111,20
Villabrágima	80,00	»	162,10	»	242,10
Villacarralón	»	»	56,75	»	56,75
Villacid de Campos	15,00	»	20,00	»	35,00
Villaco de Esgueva	»	180,00	27,50	»	207,50
Villacreces	»	8,10	10,15	»	18,25
Villaesper	»	»	71,95	»	71,95
Villafrades de Campos	15,00	»	49,35	»	64,35
Villafranca de Duero	5,00	»	38,10	»	43,10
Villafrechós	143,00	»	60,75	»	203,75
Villafuerte	50,00	»	76,40	»	126,40
Villagarcía de Campos	45,00	»	114,05	»	159,05
Villagómez la Nueva	25,00	14,00	5,00	»	44,00
Villalán de Campos	»	»	35,60	»	35,60
Villalar de los Comuneros	20,00	30,00	65,20	1.874,00	1.989,20
Villalba de Adaja	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma	9,00	75,00	17,75	»	101,75
Villalba de los Alcores	10,00	46,00	158,15	»	214,15
Villalbarba	»	»	79,95	»	79,95
Villalón de Campos	380,00	870,50	196,90	»	1.447,40
Villamuriel	»	»	39,85	»	39,85
Villán de Tordesillas	15,00	»	21,95	»	36,95
Villanubla	65,00	92,00	98,30	»	255,30
Villanueva de Duero	25,00	»	28,30	1.270,00	1.323,30
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	20,00	»	100,80	»	120,80
Villanueva de los Infantes	50,00	»	32,15	»	82,15
Villanueva de San Mancio	10,00	»	86,20	»	96,20
Villardefrades	20,00	»	»	»	20,00
Villarmentero de Esgueva	»	237,00	19,80	»	256,80
Villasexmir	5,00	»	51,50	»	56,50
Villavaquerín	15,00	23,00	»	»	38,00
Villavellid	»	»	53,25	»	53,25
Villaverde de Medina	56,25	60,00	128,00	»	244,25

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros	45,00	»	88,60	»	133,60
Wamba	70,00	60,00	124,50	»	254,50
Zaratán	80,00	91,50	234,50	»	406,00
Zarza (La)	»	»	»	»	»
Zorita de la Loma	»	»	22,50	»	22,50
TOTALES.	241.835,30	31.896,95	51.495,93	139.943,45	465.171,63

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets	241.835,30
Idem por reintegros	31.896,95
Idem por Día sin postre.	51.495,93
Idem por varios	139.943,45
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	103.168,49
Idem por licencias de caza.	3.576,00
Idem por licencias de radio.	242,80
Idem por 50 por 100 del Plato único	147.219,30
TOTAL.	719.378,22

Valladolid, 15 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, *Pedro Rivas*.

Núm. 3.929

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, traspa-
sos y traslados de domicilio

AUTORIZACIONES

Según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto último, fué insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, el correspondiente anuncio respecto a la fábrica de dulce de membrillo, que en esta ciudad proyecta instalar don Teodoro Barona, en la calle de la Estación, números 23 y 25.

Una vez transcurrido el plazo que se fijó, se autoriza el funcionamiento de la industria citada, cuyas condiciones fueron apreciadas en la visita que previamente se giró, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

Esta industria solamente podrá figurar a nombre del citado don Teodoro Barona, sin que pueda trasladarse del local que ocupa, sin la autorización correspondiente de esta Delegación de Industria.

En el plazo de cuarenta y ocho horas deberá ponerse en marcha la industria, a partir de la fecha en que esta autorización aparezca en el «Boletín Oficial», debiendo el interesado comunicarlo a esta Delegación, para extender el acta correspondiente.

Valladolid, 18 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Transcurrido el plazo reglamentario, fijado en el Decreto de 20

de Agosto último, que se señaló en el «Boletín Oficial» de 14 del actual, se autoriza el funcionamiento de la fábrica de brochas de afeitar, que don Rogelio Lara tiene instalada en la calle de Dieciocho de Julio, número 7, piso 4.º, izquierda, según se pudo comprobar, debiéndose sujetar a las condiciones siguientes:

En el plazo de dos días, contados a partir de la fecha en que esta disposición aparezca en el «Boletín Oficial», deberá dar principio sus trabajos, esta industria, comunicándolo a esta Delegación a los efectos de extender el acta correspondiente.

La autorización que se concede es exclusivamente para figurar a nombre de don Rogelio Lara, y para figurar precisamente en el local antes indicado, siendo preciso para su traslado, la previa autorización de esta Delegación.

Valladolid, 18 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

INFORMACIONES

Se abre información pública, por espacio de seis días, para que cuantas personas o entidades lo crean oportuno, puedan reclamar por escrito ante esta Delegación de Industria, según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto último, respecto a las siguientes industrias que se desean instalar en esta provincia, o ampliar sus instalaciones:

Ampliación de la fábrica de calzado que en Medina del Campo tiene instalada, en la calle de

Gamazo, número 30, don Sotero Alonso López.

Instalación de sierra mecánica, en Medina del Campo, en calle que no se indica, por don José Aragón Yusta.

Ampliación de la Industria del grupo c), ebanistería, que don Miguel Rojo Zarzosa, tiene instalada en la calle de Ronda de las Flores, número 2, de Medina del Campo.

Instalación de industria de tor-
near madera, que don Julio Or-
tiz García proyecta en la calle
de Panaderos, número 78, de esta
ciudad.

Valladolid, 18 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.901

Cabezón de Pisuerga

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con las certificaciones y memorias correspondientes, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabezón de Pisuerga, 14 de Octubre de 1938.—El Alcalde accidental, *Facundo Coloma*.

Núm. 3.948

Pobladura de Sotiedra

Durante los días 25 y 26 del actual, y durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual, en casa del recaudador designado al efecto don Constantino Cuadrado Cuadrado.

Se advierte a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, la obligación que tienen de recoger sus descubiertos en los expresados días o del 1.º al 10 del inmediato Noviembre, que también estará abierta la cobranza, a fin de evitarse los apremios en que incurrirán conforme al Estatuto vigente de Recaudación, si dejaran transcurrir las mencionadas fechas.

Pobladura de Sotiedra, 14 de Octubre de 1938.—El Alcalde, *Ricardo Pérez*.

Núm. 3.950

Torrecilla de la Orden

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de ocho de los corrientes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 17 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Nicolás Nieto.

Núm. 3.951

Torrecilla de la Orden

En los días 4 y 5 de Noviembre próximo, y durante las horas de nueve a trece y de tres a cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza de cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en expresados días, podrán hacerlo, sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre, en el domicilio del recaudador don Ismael San Juan, calle de José Antonio Primo de Rivera, en esta villa.

Torrecilla de la Orden, 16 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Nicolás Nieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.954

JUZGADO MILITAR NÚM. 8 REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra José Nicasio Carreño Díez, de 30 años, casado, tornero, natural de Oviedo y vecino de Valladolid, calle de la Salud, letra A; Francisco Cenzano Martín, de 41 años, casado, ferroviario, natural de Logroño y vecino de Valladolid, domiciliado en Pérez Galdós, número 4, y Eusebio Burón Cañibano, de 60 años, viudo, ferroviario, natural de Villanueva del Campo (Zamora), y vecino de Valladolid, Paseo de San Vicente, número 40, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 5 de Octubre de 1938, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas perso-

nas que tengan bienes de los embargados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 17 de Octubre de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.938

VALLADOLID JUZGADO NÚMERO 2

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se mencionará, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal e interino del de primera instancia número dos de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por don Miguel Mérida Escudero, mayor de edad, propietario y vecino de Alba de Cerrato, representado por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Vicente Guilarte, contra don Longinos Mérida Escudero, vecino de Amusquillo, que no ha comparecido, sobre pago de tres mil cuatrocientas veintisiete pesetas y cincuenta céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Longinos Mérida Escudero, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Miguel Mérida Escudero de la cantidad de tres mil cuatrocientas veintisiete pesetas y cincuenta céntimos de principal y gastos de protesto de la letra de cambio base de la ejecución, intereses del 5 por 100 anual de tres mil cuatrocientas veinte pesetas importe de la citada letra desde dos de Septiembre último, fecha del protesto, hasta el total y completo pago con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia al ejecutado.

Hágase saber al acreedor que puede solicitar la posesión o

administración interina de los bienes embargados, a término de tercero día de la firmeza de esta resolución, y transcurrido dicho término sin verificarlo, quede en suspenso este procedimiento hasta primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así por esta mi sentencia, que por la incomparecencia del ejecutado, y para su notificación al mismo, se publicarán la cabeza y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite lo sea personalmente dentro de segundo día, lo pronuncio mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertan fué publicada en el mismo día de su fecha, concordando a la letra con sus originales que en los autos de su razón en mi poder quedan.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su notificación al ejecutado, expido el presente que firmo en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. Toribio Díez.

245

Núm. 3.927

BURGOS

Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Juana Jiménez Salazar, de 44 años, hija de José y de Elvira, natural de Madrid, viuda, cestera y vecina que ha sido últimamente de Valladolid, ignorándose cuál sea su actual paradero; a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión en la causa que, con el número 248 del año 1937, instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca de la mencionada sujeta, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos, a trece de Octubre de mil nove-

cientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Cándido Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.294

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1929, y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, J. Olmedo y Encarnación Olmedo.—Débito, 54,98 pesetas.

Una tierra; que linda al Mediodía, con Mariano M. Vela.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de tercer día, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 31 de Julio de 1938.—Arturo Salinas.

Imprenta de la Diputación provincial